Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/jwsmy073

Adopción homoparental en el Ecuador: igualdad e interés superior del niño

Same-sex parent adoption in Ecuador: equality and the best interests of the child

Ángeles Daniela Cazco-Vargas
angelescv17@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-6743-7635

Robert Alcides Falconí-Herrera
ur.robertfalconi@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-1084-3170

RESUMEN

El artículo 68 de la Constitución reserva la adopción a parejas de distinto sexo, mientras la Corte Constitucional ha reconocido el matrimonio igualitario y la filiación de hijos de familias homoparentales. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la tensión entre la restricción constitucional de la adopción homoparental y los principios de igualdad e interés superior del niño en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de doce artículos académicos, dos instrumentos normativos y cuatro decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que la orientación sexual no afecta la idoneidad parental y que la restricción subsiste como una antinomia frente al estándar interamericano. Entre las conclusiones se estableció que su superación exige una reforma constitucional o una interpretación de la Corte que priorice el interés superior del niño.
Descriptores: adopción; familia; igualdad de derechos; derechos del niño; orientación sexual. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Article 68 of the Constitution reserves adoption for different-sex couples, while the Constitutional Court has recognised same-sex marriage and the filiation of children of same-sex parent families. The study set out to analyse the tension between the constitutional restriction on same-sex parent adoption and the principles of equality and the best interests of the child in Ecuador. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of twelve academic articles, two legal instruments and four judicial decisions. The results show that sexual orientation does not affect parental suitability and that the restriction remains as an antinomy with respect to the inter-American standard. It is concluded that overcoming it requires a constitutional reform or an interpretation by the Court that prioritises the best interests of the child.
Descriptors: adoption; family; equal rights; rights of the child; sexual orientation. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce la familia en sus diversos tipos y protege a sus integrantes, aunque en el mismo artículo dispone que la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo (Asamblea Constituyente, 2008, art. 68). Esta regla fue objeto de intensos debates en la Asamblea Constituyente, toda vez que Espinoza Plua (2018) mostró que la restricción de la adopción a parejas heterosexuales se negoció junto con otros temas morales, como el aborto y la invocación a Dios en el preámbulo.

Partiendo de lo expuesto, la jurisprudencia constitucional posterior ha ampliado el reconocimiento de las familias diversas, por cuanto en el caso Satya la Corte Constitucional del Ecuador (2018) ordenó inscribir a una niña con los apellidos de sus dos madres, y en la sentencia 11-18-CN/19 reconoció el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Lo anterior supone que el ordenamiento admite la filiación homoparental por vía de reconocimiento, aunque mantiene la exclusión en la adopción.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la tensión entre esta exclusión y los principios de igualdad e interés superior del niño, habida cuenta de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, estableció que la orientación sexual de los progenitores no puede fundar decisiones sobre el cuidado de los hijos. De ello se sigue la necesidad de examinar si la regla constitucional es compatible con los estándares que el propio Ecuador ha asumido.

Pero, ¿cómo se resuelve la tensión entre la restricción constitucional de la adopción homoparental y los principios de igualdad e interés superior del niño? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central

analizar la tensión entre la restricción constitucional de la adopción homoparental y los principios de igualdad e interés superior del niño en el Ecuador.

Referencial teórico

En cuanto al interés superior del niño, Ochoa-Escobar et al. (2021) lo definieron como el principio que obliga a todas las autoridades a priorizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que los afectan, y Piñas-Piñas et al. (2025) identificaron inconsistencias normativas en los procesos de adopción ecuatorianos que afectan este principio. Esto implica que la adopción debe concebirse como una medida de protección orientada al niño antes que como un derecho de los adultos.

Al hilo de ello, la evidencia sobre la idoneidad parental ha sido examinada por la psicología, toda vez que Patterson (2006) mostró que los hijos de madres lesbianas y padres gais no difieren de los demás en su desarrollo psicológico y social, y Acevedo-Correa et al. (2018) analizaron en Colombia los presupuestos jurídicos y la idoneidad mental en la adopción homoparental. Por añadidura, Castaño Suárez et al. (2020) describieron la distribución de roles en las dinámicas de las familias homoparentales. De allí se desprende que la orientación sexual carece de relevancia para valorar la aptitud para criar.

En función de lo planteado, la doctrina ecuatoriana ha examinado la sentencia del matrimonio igualitario desde distintos ángulos, puesto que Avalos Barreno (2021) analizó la ponderación aplicada por la Corte, Durango Cordero (2020) cuestionó que el matrimonio sea el camino adecuado para alcanzar la igualdad material y Jadán-Heredia (2025) examinó la atmósfera moral y religiosa en que se dictó la decisión. A su vez, Castro-Enríquez y

Cabrera-Vélez (2023) estudiaron la prohibición de discriminar por categoría de género frente a esta sentencia.

Con base en lo expuesto, el estándar interamericano es claro, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en la Opinión Consultiva OC-24/17, estableció que la Convención Americana protege los vínculos familiares de las parejas del mismo sexo y que los Estados deben garantizarles todos los derechos derivados de la familia sin discriminación. Tal estándar revela que las distinciones basadas en la orientación sexual requieren una justificación estricta.

En el plano específico de la adopción, López Ruiz y Haro Haro (2022) analizaron la adopción homoparental en el Ecuador desde el derecho a la igualdad y el interés superior del niño, mientras que Bejarano Cuadrao y Seminario Hurtado (2024) mostraron que la falta de reconocimiento de las familias homoparentales vulnera la identidad e igualdad de los hijos en el Perú. En el ordenamiento interno, el Código de la Niñez y Adolescencia regula los requisitos de los adoptantes y la preferencia por las parejas heterosexuales (Congreso Nacional, 2003). Semejante regulación supone que la exclusión se reproduce en la ley.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar la tensión entre la restricción constitucional de la adopción homoparental y los principios de igualdad e interés superior del niño.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente doce artículos académicos publicados entre 2006 y 2025, dos instrumentos normativos, esto es, la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, así como cuatro decisiones judiciales, esto es, las sentencias 184-18-SEP-CC y 11-18-

CN/19 de la Corte Constitucional, el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana. Se excluyeron tesis, publicaciones en revistas de procedencia no verificable y fuentes sin arbitraje.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, regulación constitucional y legal, jurisprudencia nacional, estándar interamericano y evidencia sobre idoneidad parental, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no recoge la experiencia de familias homoparentales ni de operadores de adopción, por lo que sus conclusiones se apoyan en el análisis normativo y doctrinario.

RESULTADOS

El análisis permitió contrastar la regulación de la adopción con el reconocimiento de las familias diversas en el ordenamiento ecuatoriano y en el sistema interamericano, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento ecuatoriano e interamericano.*

Fuente	Contenido	Efecto sobre la adopción homoparental
Constitución, art. 68	Familia en sus diversos tipos; adopción solo para parejas de distinto sexo	Exclusión expresa
Código de la Niñez y Adolescencia	Requisitos de los adoptantes	Reproduce la exclusión
Sentencia 184-18-SEP-CC (caso Satya)	Inscripción de una niña con los apellidos de sus dos madres	Admite la filiación homoparental por reconocimiento
Sentencia 11-18-CN/19	Matrimonio entre personas del mismo sexo	Extiende el vínculo matrimonial sin pronunciarse sobre la adopción
Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile	Orientación sexual irrelevante para el cuidado de los hijos	Contradice la exclusión
Opinión Consultiva OC-24/17	Protección de los vínculos familiares de parejas del mismo sexo	Exige igualdad en los derechos familiares

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el ordenamiento ecuatoriano reconoce a las familias homoparentales por vía del matrimonio y de la filiación por reconocimiento, empero mantiene una exclusión expresa en la adopción que contradice el estándar interamericano. Esto indica la existencia de una antinomia entre el artículo 68 de la Constitución y las obligaciones derivadas de la Convención Americana, que la Corte Constitucional resolvió en materia matrimonial mediante el bloque de constitucionalidad.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre la adopción homoparental, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre la adopción homoparental en el Ecuador.*

Categoría	Definición	Fuentes
Idoneidad parental independiente de la orientación sexual	Ausencia de diferencias en el desarrollo de los hijos.	Patterson (2006); Acevedo-Correa et al. (2018)
Antinomia constitucional	Regla del artículo 68 frente al estándar interamericano.	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017)
Reconocimiento fragmentado	Matrimonio y filiación admitidos, adopción excluida.	Corte Constitucional del Ecuador (2018, 2019)
Interés superior como criterio rector	El niño como centro de la adopción.	Ochoa-Escobar et al. (2021); Piñas-Piñas et al. (2025)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la idoneidad parental, la literatura revisada coincide en que la orientación sexual de los adoptantes no afecta el desarrollo de los niños, de allí que Patterson (2006) permita sostener que la exclusión carece de una justificación empírica vinculada con el bienestar del niño.

Por su parte, el reconocimiento fragmentado aparece como el rasgo que mejor describe la situación ecuatoriana, ya que una pareja del mismo sexo puede contraer matrimonio y una niña puede ser inscrita con los apellidos de sus dos madres, pero la misma pareja no puede adoptar a un niño que carece de familia. Semejante hallazgo supone que la exclusión afecta

principalmente a los niños en espera de adopción, quienes ven reducidas sus posibilidades de integrarse a una familia.

En lo que respecta al interés superior como criterio rector, los resultados indican que la adopción debe evaluarse a partir de la capacidad de los adoptantes para garantizar el bienestar del niño, en la línea planteada por Ochoa-Escobar et al. (2021), lo cual coincide con la evaluación individualizada exigida en el caso Atala Riffo. De ello se sigue que una exclusión categórica basada en la orientación sexual es incompatible con este principio.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la orientación sexual no afecta la idoneidad parental, en consonancia con lo planteado por Patterson (2006) y por Acevedo-Correa et al. (2018). Sin embargo, el análisis permite precisar que el obstáculo para la adopción homoparental en el Ecuador es de naturaleza constitucional, por cuanto la restricción se encuentra en el propio artículo 68.

En el plano jurisprudencial, la sentencia 11-18-CN/19 resolvió una antinomia similar en materia matrimonial al aplicar la Opinión Consultiva OC-24/17 como parte del bloque de constitucionalidad, lo cual coincide con el análisis de la ponderación realizado por Avalos Barreno (2021). Esto invita a reflexionar sobre la posibilidad de que la Corte Constitucional extienda ese razonamiento a la adopción, aunque la regla del artículo 68 es más explícita que la referida al matrimonio.

Comoquiera que la Corte ha declarado que la Convención Americana integra el bloque de constitucionalidad, la persistencia de la exclusión expone al Estado a una eventual responsabilidad internacional por discriminación. Es ingenuo pensar que la exclusión protege a los niños; de

ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en revisar la regla constitucional o su interpretación a la luz del interés superior de quienes esperan una familia.

Otro aspecto que debe ser revisado es el contexto moral del debate, toda vez que Espinoza Plua (2018) y Jadán-Heredia (2025) muestran que las decisiones sobre la familia en el Ecuador han estado atravesadas por argumentos religiosos. A tenor de lo que plantea Durango Cordero (2020), la igualdad material de las familias diversas va más allá del reconocimiento formal del matrimonio y comprende el acceso a todas las instituciones familiares, incluida la adopción.

En virtud de lo abordado, la adopción homoparental en el Ecuador puede comprenderse como el punto en que el reconocimiento de las familias diversas se detiene, pese a la evidencia sobre la idoneidad parental y al estándar interamericano. Como limitación, el estudio no recoge la experiencia de familias ni de operadores, por lo que se recomienda que investigaciones futuras incorporen entrevistas con unidades técnicas de adopción y con familias homoparentales.

CONCLUSIONES

El artículo 68 de la Constitución reserva la adopción a parejas de distinto sexo, regla que el Código de la Niñez y Adolescencia reproduce, mientras la Corte Constitucional ha reconocido el matrimonio igualitario y la filiación de hijos de familias homoparentales por vía de reconocimiento.

La evidencia revisada muestra que la orientación sexual no afecta la idoneidad parental, y el estándar interamericano establecido en el caso Atala Riffo y en la Opinión Consultiva OC-24/17 exige que las parejas del mismo sexo accedan sin discriminación a los derechos derivados de la familia, lo que configura una antinomia con la regla constitucional.

En consecuencia, la superación de esta antinomia exige una reforma constitucional o una interpretación de la Corte Constitucional que, siguiendo el razonamiento de la sentencia 11-18-CN/19, priorice el interés superior de los niños en espera de adopción y sustituya la exclusión categórica por una evaluación individualizada de la idoneidad de los adoptantes.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Acevedo-Correa, L., Marín-Castillo, J., Heredia-Quintana, D., Gómez-Vargas, M., Múnera-Rúa, N., Correa-Sierra, L., y Medina, J. (2018). La adopción homoparental en Colombia: presupuestos jurídicos y análisis de la idoneidad mental [Same-sex parent adoption in Colombia: Legal requirements and analysis of mental suitability]. *Anuario de Psicología Jurídica*, *28*, 58–65. https://doi.org/10.5093/apj2018a8

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Avalos Barreno, I. R. (2021). La ponderación y su aplicación en la sentencia 11-18-CN/19 referente al «matrimonio igualitario» en el Ecuador [Balancing and its application in ruling 11-18-CN/19 on same-sex marriage in Ecuador]. *Ius Humani*, *10*(2). https://doi.org/10.31207/ih.v10i2.277

Bejarano Cuadrao, V., y Seminario Hurtado, N. (2024). La vulneración del derecho a la identidad e igualdad de hijos de familias homoparentales en el Perú [The violation of the right to identity and equality of children of same-sex parent families in Peru]. *Revista de Derecho de las Minorías*, *6*, 139–165.

Castaño Suárez, M., Sánchez Trujillo, M. P., y Viveros Chavarría, E. F. (2020). Los roles en las dinámicas familiares de las familias homoparentales [Roles in the family dynamics of same-sex parent families]. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, *12*(2), 153–174.

Castro-Enríquez, C. M., y Cabrera-Vélez, J. P. (2023). La prohibición de discriminar por categoría de género, frente al matrimonio igualitario en Ecuador, 2019 [The prohibition of discrimination based on gender category in relation to same-sex marriage in Ecuador, 2019]. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, *8*(3), 14–37. https://doi.org/10.33262/rmc.v8i3.2911

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia 184-18-SEP-CC (Caso Satya)* [Judgment 184-18-SEP-CC, Satya case]. 29 de mayo de 2018.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)* [Ruling 11-18-CN/19 (same-sex marriage)]. 12 de junio de 2019.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas* [Case of Atala Riffo and daughters v. Chile]. Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo* [Advisory Opinion OC-24/17. Gender identity, and equality and non-discrimination of same-sex couples]. 24 de noviembre de 2017, Serie A No. 24.

Durango Cordero, R. (2020). Matrimonio igualitario: el inadecuado camino en la búsqueda de la igualdad material [Same-sex marriage: The inadequate path in the search for material equality]. *Ius Humani*, *9*(1). https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.213

Espinoza Plua, M. G. (2018). El espejismo laico del Ecuador. Los debates constituyentes sobre el aborto, la adopción homosexual y el nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución [Ecuador's secular mirage: Constituent debates on abortion, same-sex adoption and the name of God in the preamble of the Constitution]. *Foro: Revista de Derecho*, (29), 135–168. https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.7

Jadán-Heredia, D. (2025). Democracia, religión y laicidad: la atmósfera moral en la sentencia del matrimonio igualitario en Ecuador [Democracy, religion and secularism: The moral atmosphere of the same-sex marriage ruling in Ecuador]. *Revista Derecho del Estado*, (62). https://doi.org/10.18601/01229893.n62.04

López Ruiz, I., y Haro Haro, L. F. (2022). Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño [Same-sex parent adoption in Ecuador: Right to equality and non-discrimination and best interests of the child]. *Iuris Dictio*, (30), 59–72. https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2570

Ochoa-Escobar, L., Peñafiel-Palacios, A., Vinueza-Ochoa, N., y Sánchez-Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador [Best interests of children and adolescents in Ecuador]. *Conrado*, *17*(83), 422–429.

Patterson, C. J. (2006). Children of lesbian and gay parents. *Current Directions in Psychological Science*, *15*(5), 241–244. https://doi.org/10.1111/j.1467-8721.2006.00444.x

Piñas-Piñas, L. F., Viteri-Naranjo, B. D. C., Piray-Rodríguez, P. O., y Hernández-Ramos, E. L. (2025). El principio del interés superior del niño frente a las inconsistencias

normativas en los procesos de adopción ecuatorianos [The best interests of the child in the face of regulatory inconsistencies in Ecuadorian adoptions]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *4*(CCGECON), 23–32. https://doi.org/10.62574/5v6y0d14

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/